

El Tribunal formulara propuesta atendida la mayor idoneidad para el cargo, valorando conjunta y discrecionalmente las siguientes circunstancias: A) Estar en posesión de títulos académicos. B) Oposiciones ganadas a Cuerpos del Estado, Provincia y Municipio. C) Años de servicios a la Diputación. D) Categoría administrativa, y E) Capacidad y aptitud demostrada en el desempeño de sus cargos.

Siempre que no hubiera concursantes de una clase, gozarán de preferencia los de la otra, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase proveerá en turno libre.

Turno libre

C) Los españoles mayores de veinticinco años no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación Provincial podrá proveer dicha plaza ante tales peticionarios, únicamente en el caso de que no concursaran funcionarios.

Tercera.—Las instancias para este concurso se presentarán en el Registro de Servicio de Contribuciones durante las horas hábiles de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza de tres pesetas, un sello de Mutualidad de Funcionarios de una peseta.

Documentos que se acompañarán

1.º Los que pertenecen al grupo A) de la referida condición segunda, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva, acreditativa de reunir las exigencias del Estatuto de Recaudación vigente.

2.º Los comprendidos en el apartado B) de la base segunda, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, con expresión de categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo C) de dicha condición segunda expresarán en su instancia concreta y detalladamente que carecen de antecedentes penales, observar buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Dentro de este grupo tendrán preferencia los actuales Recaudadores de zona nombrados por turno libre; los auxiliares de Recaudadores de zonas de nombramiento anterior, y los que fueren Recaudadores del extinguido Impuesto de Cédulas personales en esta Diputación.

4.º Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes deberán acompañar además cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 10 de mayo de 1957, salvo la excepción para los méritos alegados, no es preceptiva la presentación de documento alguno con la instancia, pero los concursantes habrán de manifestar en la misma de modo expreso y detallado, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, referidas a la terminación del plazo fijado para la presentación de instancias.

El concursante propuesto por el Tribunal de la Diputación para ser nombrado deberá presentar en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que la propuesta le sea notificada, los documentos acreditativos de condiciones y méritos consignados en la instancia, en el supuesto de que los mismos no fueran acompañando a la misma.

La situación del funcionario provincial que pudiera ser nombrado será en su respectivo Escalafón o cargo, de excedencia activa.

Cuarta.—La fianza se constituirá, de acuerdo con el artículo 36 del vigente Estatuto de Recaudación, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en la Depositaria de la Diputación, y consistirá:

En el 2 por 100 del cargo, para los comprendidos en los turnos restringidos, y el 4 por 100, para los concursantes del turno libre, y además responderá de hasta la cifra de 25.000 pesetas por posible descubierto en otras zonas, según acuerdo de 3 de marzo de 1960.

Con relación a las fianzas constituidas por los actuales Recaudadores, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, con la obligación de una vez liberada por Hacienda sea depositada en las arcas provinciales.

Quinta.—Se señala como premio en voluntaria para la zona de Grado el 2 por 100.

Si en la recaudación voluntaria alcanzase el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio equivalente al 75 por 100 del que el Estado pueda conceder al Servicio de esta Diputación.

En la recaudación ejecutiva tendrá derecho a las dietas y remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes y a una participación de cinco y siete y medio por ciento (5 y 7,50 por 100), en los recargos de apremios respectivos al 10 y 20 por 100 establecidos. Estas participaciones se entenderán satisfechas sobre recaudación ejecutiva de recibos-talonario. Por lo que se refiere a recaudación por certificaciones de descubiertos, aparte de dietas y remuneraciones anteriormente citadas, se establece el dos cincuenta, y siete cincuenta por ciento (2,50 y 7,50 por 100), según los recargos sean del 10 o 20 por 100, respectivamente.

Todos los premios establecidos son revisables a voluntad de la Corporación Provincial.

En los anteriores premios se consideran incluidos todos los gastos inherentes a la recaudación, corriendo únicamente de cuenta de la Diputación los gastos de transferencias de cuentas en la Caja de Aborro de Asturias.

Sexta.—La gestión del Recaudador designado comenzará con el segundo semestre del año 1969, teniendo antes que estar constituida la fianza exigida de acuerdo con estas bases y el vigente Estatuto de Recaudación.

El Recaudador que resulte nombrado lo será por tiempo indefinido, sin reconocerle el carácter de funcionario provincial, y, por tanto, ningún derecho o indemnización alguna.

Los derechos y obligaciones del que resulte designado estarán sujetos a los preceptos del Estatuto y disposiciones complementarias.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio cesará igualmente el Recaudador nombrado en el plazo que fije la Diputación y sin derechos a indemnización alguna.

La cobranza de cuotas de las Cámaras de Comercio, Propiedad Urbana, Sindical Agraria, etc., serán objeto de reglamentación especial.

Séptima.—El Comité del Servicio en funciones de Tribunal apreciará los méritos de los concursantes, libremente en el turno no restringido y reglamentariamente en el turno de funcionarios de Hacienda, y conjunta y discrecionalmente los méritos de los funcionarios de esta Diputación.

Octava.—Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, al Reglamento de esta Corporación y al vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Oviedo, 21 de enero de 1969.—El Presidente, José López Muñoz G. Madroño.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.—554-C.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia por la que se anuncia concurso-oposición restringido para la provisión de una plaza de Redactor-Traductor de Idiomas de esta Corporación.

Se convoca concurso-oposición restringido entre funcionarios de esta Excm. Diputación Provincial para la provisión de una plaza de Redactor-Traductor de Idiomas.

La referida plaza tiene asignado el grado retributivo 13 y está dotada con el sueldo base de 22.000 pesetas anuales, retribución complementaria de 18.260 pesetas y demás emolumentos legales.

Podrán tomar parte en el concurso-oposición los Oficiales y Auxiliares administrativos de esta Corporación Provincial, siempre que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos a la misma.

Los interesados deberán dirigir instancia al excelentísimo señor Presidente de esta Diputación Provincial, presentándola en el Registro General de la Corporación dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas hábiles de diez a doce, debidamente reintegradas con póliza del Estado, timbre de la Diputación Provincial y sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Las bases de la presente convocatoria han sido publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 31 de diciembre del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 9 de enero de 1969.—El Secretario general accidental, R. Molina Mendoza.—El Presidente, Bernardo de Lassala. 407-A.